

Memorandum

Dificultades para la defensa penal.-

Desde la puesta en vigencia de la Ley de seguridad del Estado y el orden interno, No.14.068, los Abogados Defensores ante la Sede Militar, empezaron a tener algunos problemas.-Ellos se refieren, en lo fundamental, a la plena acción del derecho de defensa.-

Sin pretender una enumeración completa, se señalan los que han incidido en el normal desarrollo del proceso penal.-Descartada la etapa del desajuste entre unos Tribunales Militares no aptos para los nuevos cometidos, se apreció de inmediato, una vez puesta en marcha la nueva ley, que los Abogados civiles no contaban con las simpatías totales de la Justicia Militar.

Así se aprecia: 1) Del numeroso grupo de Defensores que empezó a actuar desde 10/7/972-fecha de la Ley- se fué a un reducido número actual, que no representará el 10% de aquellos primeros.- Desde hace 3 años, más o menos, influye en la merma, el que muchos Abogados fueron encarcelados, procesados, condenados.-Muchos otros, ante esa posibilidad, emigraron; otros, simplemente, dejaron las defensas penales militares.-Resultado: son poquíssimos los que hoy actúan.-

2) De modo indirecto, y a veces directo, se trató de amedrentar a los profesionales, tratando de vincularlos con la subversión, acusándolos de "afinidad ideológica" con algunos grupos u otros hechos más o menos delictivos y más bien improbables.-De esa manera, los detenidos se vieron obligados a aceptar necesariamente, la defensa militar de oficio, ejercida por Defensores Militares y dos civiles, a sueldo del Estado.-

3) Dado que la instrucción pre-sumarial, secreta, puede demorar en la mayoría de los casos, varios meses, cuando se procesa al detenido, el Abogado civil no está presente, porque el imputado no ha podido aún designarlo y porque todo transcurre sin la mínima publicidad jurisdiccional.-Tarde se entera la familia del lugar de detención y casi nunca a tiempo para designarle defensor civil al preso.-Por esta razón, a menudo se pierde la oportunidad, por falta de tiempo hábil, de presentar los recursos de apelación y subsidiarios, previstos en el art.14 de la Ley citada.-Cuando se logra hacer la nominación a tiempo, los días para hacer el escrito son tan breves, que no se puede hacer una exposición jurídica tan buena como se quisiera.-

4) No se cumple con el "secreto profesional", en la comunicación de Abogado-Defendido.-Lo normal, en los cuarteles, es que el Defensor deba entrevistarse con el encausado en presencia de dos y hasta 4 soldados, armados de fusiles, que apuntan a ambos indefensos ciudadanos.-A veces concurre un Oficial.-En tal situación, los protagonistas están inhibidos de comunicarse con libertad.-Esto, es fácil notar, impide que el Defensor conozca hechos o datos que pueden servir para la defensa, ya que por su carácter de secretos, no pueden ser comunicados ante esa guardia.-

En el Establecimiento de detención Militar No.1 (penal de Libertad), hay que hablar a través de teléfonos, que están conectados a una central que -se dice- graba todas las conversaciones, haciendo ilusorio el secreto profesional.-Incluso en un box que sirve para las visitas profesionales, hay un grabador muy evidente.-

Es fácil darse cuenta de la violencia de la situación, en unos y otros sitios -

5) De hecho, se hace más asistencia social que defensa jurídica, pues es de sobra conocida la poca importancia que se da a serios trabajos jurídicos de los Abogados, debido, principalmente, que, cuando alguien es procesado, ya hay claro consenso de lo que le sucederá, y nada valdrán los mejores argumentos legales, doctrinarios o jurisprudenciales. - Si el Abogado sigue visitando a su defendido, es para mantener el necesario vínculo que le permita impulsar, en la medida que lo permitan, el proceso, o para tratar de que esa persona no se sienta desamparado. - En tal situación, la defensa se hace ilusoria muy a menudo. -

6) Hoy, los Letrados ya no toman defensas de presos políticos. - Tienen sobrados motivos, como es público y notorio, después de haber sido procesados algunos destacados Profesionales. - Esto implica no sólo limitar sus posibilidades de trabajo, sino el desgarnecimiento de un sector importante de ciudadanos que quedan en la indefensión, ya que la Defensa de Oficio no puede compararse con la particular. -

Es natural que ningún Abogado quiera verse imposibilitado de ejercer su profesión. - Pero si lo procesan, queda inhabilitado para su tarea específica, aun cuando recobre la libertad, por aplicación de los arts. 75 a 82 del Cód. Penal ordinario (inhabilitaciones). - Además, existe el riesgo cierto de que por tomar esas defensas, la Jurisdicción Militar tienda a identificar la ideología del Defensor con la del defendido, y ahí le colocan en la peor situación, que nadie quiere para sí. -

7) Logrado el apartamiento por todos esos medios y otros, qué puede hacer el imputado? - Aceptar, por necesidad, la defensa del Defensor de Oficio, que puede ser militar o civil, y que están, como es natural, a sueldo del Estado. (Esos Defensores también existen en la Jurisdicción Civil, a cargo del Estado). A veces se les obliga a aceptar esos Defensores, como el caso de cinco presos, entre los que está Enrique Rodríguez Larreta Jr. - Esta persona fué detenida en Buenos Aires, junto a 19 más, por el ejército argentino, que los entregó al uruguayo, en julio/1976, y traídos a Montevideo, clandestinamente. - Estuvieron secuestrados hasta diciembre/1976. - Los procesan, con la promesa de hacer más un simulacro que un verdadero proceso, y les obligan a aceptar un Defensor militar, a elegir entre dos coroneles, prohibiéndoles nombrar uno civil. - En el caso concreto del nombrado, dicho Coronel no ha visitado una sola vez al preso, por supuesto no ha pedido la libertad del mismo, pese a la promesa que le hicieron, es decir, no realizó, que se sepa, ninguna de las funciones típicas del cargo. - Se aclara que estos procesados no habían incurrido en delito alguno, pero les tipifican cualquiera. - Hay un desamparo total, o casi, pese a que el Coronel-Defensor, sabe que la detención fué ilegal, y no lo es menos ~~el~~ procesamiento. - Pero se les prohíbe expresamente designar abogados civiles. - Se aclara que Enrique Rodríguez Larreta Jr. estaba bajo la protección de la ONU, en B. Aires. -

8) Desde que el Poder Judicial desapareció, respaldo natural de los juristas, la Administración de Justicia que lo sustituyó y el Ministerio

de Justicia recién creado, no han logrado, que se sepa ni lo han intentado, cambiar esa situación.-

Lo concreto, y para terminar, es que la defensa se vé seriamente trabada ante la Justicia Militar, cuando no impedida por medio del temor expresamente creado (prisiones reales, emigraciones, abandonos de casos, etc.), o cuando se difunden rumores tendientes a asustar a quienes quisieran cumplir con uno de los tantos deberes de su profesión, defendiendo los derechos de los procesados.-

Tal vez defensores y defendidos, hoy se encuentren poco amparados en sus derechos.- Pero quizá sea el Abogado el que está expuesto a mayores dificultades, ya que el ejercicio de la profesión siendo un deber y una carga que impone el título académico, como enseñó el gran maestro Dr. Eduardo Couture, es también el honesto medio de vida que tiene como todo ciudadano.- Coartarle ese derecho a ganarse el sustento, es un agravio.- Pero esto es una de las facetas, si bien importante, no la fundamental.- En resumen: sin haber hecho la enumeración completa, lo expresado puede servir como ejemplo de lo que está pasando o ya les pasó, a gran número de Abogados uruguayos.-

Abril/78

Nota.- Téngase en cuenta que la Justicia Militar es jerarquizada, y que los Jueces, de hecho, siendo amovibles, están condicionados por su condición militar.- Lo mismo cabe decir de los Fiscales Militares, y de los Defensores de Oficio.- Estos dos últimos casos, en cuanto a su condicionamiento inevitable por su calidad militar.-